

Expediente: 386/19

Carátula: BERNIO DORA DEL CARMEN C/ JALIL VICTORIA DEL CARMEN Y OTROS S/ ESPECIALES FUERO DE ATRACCION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 21/12/2023 - 04:50

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
20062549808 - KAENEL, ENRIQUE E.-POR DERECHO PROPIO  
20126407344 - JALIL, VICTORIA DEL CARMEN-DEMANDADO  
90000000000 - BERNIO, DORA DEL CARMEN-ACTOR  
90000000000 - BERNIO, LÍA EDITH-HEREDERO DEMANDADO  
90000000000 - RUIU, EDUARDO CÉSAR-CODEMANDADO  
90000000000 - OLMOS, JUAN EXEQUIEL-HEREDERO DEMANDADO  
20338196785 - DIAZ, DALIA MARIA VIRGINIA-POR DERECHO PROPIO  
20338196785 - DIAZ, ELIZABETH DEL MILAGRO-POR DERECHO PROPIO  
20338196785 - DIAZ, ADRIANA ESTHER-POR DERECHO PROPIO  
20062549808 - BENUD, CLAUDIO ALBERTO-CODEMANDADO  
20163836212 - YAPUR, GUSTAVO A.-POR DERECHO PROPIO  
20126407344 - RUIU, MÓNICA ISABEL-CODEMANDADO  
20338196785 - DIAZ, JUANA ROSA-POR DERECHO PROPIO  
20338196785 - DIAZ, ELVIO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO  
20338196785 - DIAZ, CRISTINA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO  
20338196785 - DIAZ, SILVIA SUSANA-POR DERECHO PROPIO  
30716271648831 - OLMOS BERNIO, ISABELLA-DEFENSOR DE MENORES

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 386/19



H20701656203

**JUICIO: BERNIO DORA DEL CARMEN c/ JALIL VICTORIA DEL CARMEN Y OTROS s/ ESPECIALES FUERO DE ATRACCION.- EXPTE. N°: 386/19.-**

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO  
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 20 de diciembre de 2023.-

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver aclaratoria en los autos del epígrafe, y

### CONSIDERANDO:

1.- Por decreto de fecha 30/11/2023 la Excma. Cámara del Fuero solicita que esta Magistrada se expida sobre la procedencia o no de la regulación de honorarios al letrado Enrique Eduardo Kaenel en el proceso principal de estos autos como apoderado del demandado Claudio Benud.

Cabe descartar que el presente proceso es de carácter ordinario y concluyó con sentencia de fecha 09/11/2021 la cual declara la caducidad del proceso durante su primera etapa (presentación y contestación de demanda y reconvención).

Del análisis del expte. surge que el letrado Kaenel se apersona como apoderado del Sr. Benud en fecha 26/12/2012 momento en el cual plantea excepción de incompetencia e incidente de caducidad pero no contesta demanda, es decir, que no cumple con ninguna de las etapas del proceso principal (art. 42 ley 5480) por lo tanto no corresponde regular honorarios por el mismo.

Por lo considerado, resulta pertinente ampliar la sentencia de honorarios de fecha 10/06/2022, en su parte resolutive, agregando como Pto. X que no corresponde regular honorarios al letrado Enrique Eduardo Kaenel por el proceso principal, ya que el mismo no cumplió ninguna de sus etapas.

2.- Resta abordar el tema de las costas de la presente aclaratoria, las cuales no se imponen en razón de que el presente recurso careció de trámite bilateral (art. 61 del CPCCT).

Por ello;

#### **RESUELVO:**

I°).- **AMPLIAR** la sentencia regulatoria de honorarios de fecha 10/06/2022, en su “RESUELVO y agregar el Pto X)- **NO CORRESPONDE REGULAR HONORARIOS**, al letrado Enrique Eduardo Kaenel por el proceso principal ya que el mismo no cumplió ninguna de sus etapas”.

II°).- **COSTAS**, no se imponen, conforme lo ponderado (art. 61 del CPCCT).

III°).- **OPORTUNAMENTE** elévese al tribunal de alzada.

**HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 20/12/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.